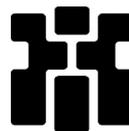




Disponible en www.sciencedirect.com

Estudios de Historia Novohispana

www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispana/novohispana.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Artículo

La herencia del derecho a solicitar retribución como factor de la colonización española: el caso de Yucatán



The heritable nature to claim rewards as an element of Spanish colonization: The case of Yucatán

Gabriela Solís Robleda

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) Unidad Peninsular, Mérida, Yucatán, México

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Historia del artículo:

Recibido el 14 de mayo de 2016

Aceptado el 8 de mayo de 2017

On-line el 5 de septiembre de 2017

Palabras clave:

Colonización

Herencia

Derecho

Concesión

Servicio

R E S U M E N

En este artículo se aborda el análisis de la naturaleza heredable del derecho a solicitar recompensa por los servicios prestados a la Corona y su papel clave para conseguir el arraigo de los españoles en los nuevos dominios, al tiempo que fomentaba la continuidad transgeneracional en el real servicio. Al posponer la concesión de mercedes solicitadas como retribución, se disminuía la presión que las múltiples demandas al rey ejercían sobre la capacidad limitada de otorgarlas, manteniendo la esperanza de que la familia solicitante las recibiese. Se toma como caso de estudio la provincia yucateca, donde la herencia de este derecho adquirió mayor relevancia debido al modelo señorial y rentista que se impuso en la colonización.

© 2017 Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Este es un artículo Open Access bajo la licencia CC BY-NC-ND

(<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

Correo electrónico: gabsol@ciesas.edu.mx

La revisión por pares es responsabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://doi.org/10.1016/j.ehn.2017.05.001>

1870-9060/© 2017 Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Este es un artículo Open Access bajo la licencia CC BY-NC-ND (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

A B S T R A C T

Keywords:

Colonization
Heritage
Right
Grant
Service

This paper focuses on the heritable nature of the right to claim a reward for services rendered to the Crown as a clue element of Spanish colonization in America. This right's inheritance encouraged conquerors' permanence in the new domains and a transgenerational continuity in royal service. Postponing awards requested as a compensation eased the pressure of the multiple demands on the king's limited capacity for granting, while keeping hope that the applicant's family would eventually receive one. In Yucatán this characteristic acquired more significance due to the economic model that prevailed in colonial times.

© 2017 Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. This is an open access article under the CC BY-NC-ND license

(<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

La concesión de diversas mercedes fue la manera como la Corona retribuyó servicios hechos por particulares en empresas como la conquista, fundación de ciudades, defensa de la tierra, desempeño de cargos y oficios y otras actividades tendientes al desarrollo económico e incremento del Real Haber. El mecanismo para solicitar estas mercedes implicó la elaboración de probanzas de méritos y servicios para que al rey y al Consejo de Indias constaran las acciones alegadas por el solicitante. Con base en esta información se accedía o negaba la merced y se valoraba el grado de importancia de los servicios que debía corresponder a la magnitud de la merced otorgada. No menos importante fue otra función que también cumplió este mecanismo, consistente en sancionar la calidad ideal de las personas y fomentar y premiar conductas que la Corona buscaba impulsar entre los pobladores que se asentaban en las nuevas tierras para consolidar las políticas diseñadas en la metrópoli.

El derecho al que alude este artículo se refiere únicamente a la posibilidad abierta a todos aquellos que hubiesen realizado servicios de pedir una merced al rey en recompensa, cumpliendo los requisitos que la legislación contemplaba para solicitarla. De acuerdo con Dougnat, el derecho de petición individual y colectiva “estaba muy desarrollado” debido a que el sistema jurídico indiano se construyó “primordialmente en base a mercedes que se solicitaban a la Corona”¹. Agregaríamos que podría considerarse incluso como exigible al haber una clara normativa para plantear la petición. En la Recopilación de las Leyes de las Indias se ordenó a las Audiencias recibir las solicitudes, aunque el derecho a pedir se restringió únicamente a personas de calidad de quienes se presumía hubiesen realizado servicios². Desde luego el rey mantuvo siempre la facultad de conceder o negar lo solicitado y por tanto en manera alguna se trataría de un derecho directo a la merced que se pretendía.

Las mercedes se gestaron en España desde la Edad Media como premios que el rey otorgaba y eran dádivas “graciosas” que dependían de la voluntad del monarca. Sin embargo, como señala C. Jurado, implicaban un cierto grado de obligatoriedad por el principio de obligaciones mutuas entre el rey y sus vasallos, esto es, de méritos adquiridos contra mercedes y recompensas³. Más adelante se fue reforzando la obligatoriedad al ganar terreno la idea de la justicia distributiva. Lo mismo apunta Bermejo Cabrero al asentar que las mercedes surgieron con base en la idea de que “conviene al buen

¹ Dougnat Rodríguez (1994, pp. 383-384).

² Podemos considerar que se sancionó este derecho a solicitar mercedes en Libro 2º, Título 33 de la *Recopilación de las Indias* (1992). En este título se normaron todos los procedimientos para plantear las solicitudes. La ley 1.ª ordenó a las Audiencias recibir peticiones de merced e informaciones de oficio o de parte, dar luego su parecer y remitir todo para que se sepa “de las partes y calidades de los que nos sirven y sean premiados dignamente”. El derecho, sin embargo, fue restringido pues en la ley 8.ª se mandó no admitir informaciones a todos sino solo a las personas “que haya probabilidad general de que tienen méritos, calidad y servicios”.

³ Jurado (2014, pp. 389-390) afirma que las probanzas surgieron de la idea peninsular medieval de obligaciones mutuas, méritos contra mercedes, y su referente inmediato es la Carta Ejecutoria de hidalguía que era la justificación ideológica de una sociedad estamental.

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/7551143>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/7551143>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)